

**TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día **16 dieciséis de Junio del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Peña

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

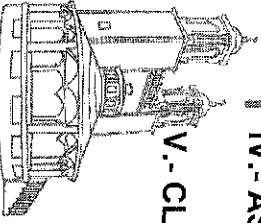
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

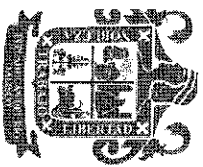
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 277/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 278/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 280/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 279/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 281/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 285/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 282/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 287/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 284/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 286/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigesima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro. , Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

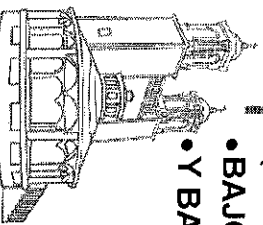
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

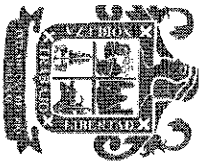
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 2777/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 2788/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 280/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 279/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 281/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 285/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 282/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 287/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 284/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 286/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Luisa Aurora Rodríguez





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

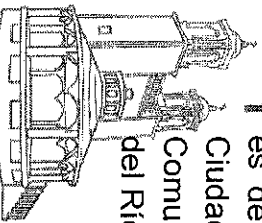
El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

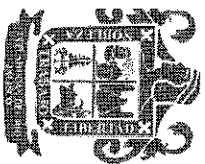
Luz A. Amara P. Mta

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000168, bajo expediente en esta dependencia 277/2023, presentada el día 07 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

- “1. Número de policías de seguridad estatales al año 2023
2. Número de policías viales estatales al año 2023
3. Número de automóviles, pick up y sus derivados puestos a disposición de la Policía Estatal y municipales en Jalisco
4. Sueldo de policías de seguridad y de policías viales
5. Delitos más recurrentes en 2022 y 2023 en Jalisco
6. Número de integrantes de la Policía Cibernética y sus facultades, plan de acción y prevención.
7. Número de empleados de la Coordinación de Seguridad
8. Número de policías en los 125 municipios de Jalisco
9. Principales problemas de seguridad en los 125 municipios de Jalisco
10. Principales problemas sociales en los 125 municipios de Jalisco
11. Estrategias para atender la extorsión, delitos tecnológicos y fraudes
12. ¿Existe diferencia entre extorsión y fraude?
13. Municipios en los que el Gobierno del Estado ejerce la facultad de servicio de tránsito
 - a. Convenios con cada uno de dichos municipios
 - b. Lugares donde la Policía de vialidad de la Secretaría de Seguridad ejerce la facultad de los municipios en materia de tránsito
 - c. Qué otra actividad realiza la policía de vialidad aparte de las de tránsito” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Movilidad, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Hacienda Pública y la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:





Remitiendo los oficios competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Movilidad bajo número ED-MT-011-2023, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC227-06-2023, la Hacienda Pública bajo número HP/116/2023 y la Coordinación General de Construcción de la Comunidad bajo número CCC-290-2023, mediante los cuales informan que cada área proporciona la información con la que cuentan respecto de sus competencias, indicando que respecto a la celebración de convenios con el estado para ejercer la facultad del servicio de tránsito no se ha celebrado en este municipio, por lo cual, es inexistente dicha información, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Hacienda Pública y la Coordinación General de Construcción de la Comunidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Luisa Aurora Rorbe

1. Número de policías de seguridad estatales al año 2023

(Se hace mención que de acuerdo a la información que es de competencia del este Ayuntamiento no se genera, posee o administra lo solicitado en este punto, ya que es de competencia del Estado, en cuanto a la Coordinación General Estratégica de Seguridad)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.

2. Número de policías viales estatales al año 2023

(Se hace mención que de acuerdo a la información que es de competencia del este Ayuntamiento no se genera, posee o administra lo solicitado en este punto, ya que es de competencia del Estado, en cuanto a la Coordinación General Estratégica de Seguridad)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.

3. Número de automóviles, pick up y sus derivados puestos a disposición de la Policía Estatal y municipales en Jalisco

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría se tiene registro de 35 vehículos puestos a disposición al ministerio público de esta población.

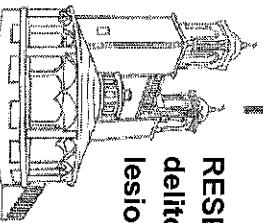
4. Sueldo de policías de seguridad y de policías viales

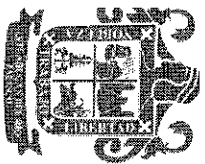
RESPUESTA DE ENCARGADA DE HACIENDA PUBLICA: Policía de seguridad: \$ 13,094.84 y policía vial \$ 8,625.36

5. Delitos más recurrentes en 2022 y 2023 en Jalisco

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro del área respecto de los dos periodos 2022 y lo que va del 2023, coincide en los mismos delitos ya que son los más recurrentes para ambos años, por lo cual, se proporcionan en la respuesta otorgada por el área de este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que los delitos más recurrentes en esta comisaría son: violencia familiar, robo, amenazas y lesiones.





6. Número de integrantes de la Policía Cibernética y sus facultades, plan de acción y prevención

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área se informa que en esta comisaría municipal no se cuenta con policía cibernética, por lo cual, no se ha generado información alguna respecto a dicho tema, es decir, es inexistente lo referente a facultades, plan de acción y prevención, pues no se cuenta con dicha área especializada en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con policía cibernética, por lo tanto, se desconoce las facultades, plan de acción y prevención.

7. Número de empleados de la Coordinación de Seguridad

(Se hace mención que de acuerdo a la información que es de competencia del este Ayuntamiento no se genera, posee o administra lo solicitado en este punto, ya que es de competencia del Estado, en cuanto a la Coordinación General Estratégica de Seguridad)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.

Luzmila Aurora Rala

8. Número de policías en los 125 municipios de Jalisco

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría actualmente se cuentan con 26 elementos de seguridad pública.

9. Principales problemas de seguridad en los 125 municipios de Jalisco

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que, en esta comisaría, los principales problemas de seguridad en esta población son: robo a vehículos, robo a casa habitación, abigeato, violencia familiar, amenazas y lesiones.

10. Principales problemas sociales en los 125 municipios de Jalisco

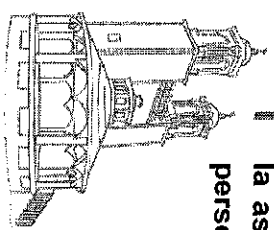
RESPUESTA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: Me permito informarle que dentro del servicio que brinda esta Oficina Enlace de Procuraduría social del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco. Los principales problemas sociales que se atienden son; Divorcio por mutuo consentimiento, divorcio contencioso, pensión alimenticia, convivencia, custodia y anotación en acta de nacimiento.

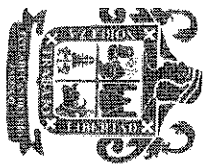
11. Estrategias para atender la extorsión, delitos tecnológicos y fraude.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se le informa a la ciudadanía informar inmediatamente a la policía mantener la calma, comunicarse con los familiares que reportan secuestrados y no realizar ningún depósito monetario.

12. ¿Existe diferencia entre extorsión y fraude?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: El fraude es cualquier acto intencional o deliberado de privar a otro de una propiedad o dinero por la astucia, el engaño u otros desleales, y extorsión consiste en amenazar la vida personal o la de nuestros seres queridos si no se paga el dinero al extorsionador.





13. Municipios en los que el Gobierno del Estado ejerce la facultad de servicio de tránsito
- Convenios con cada uno de dichos municipios
 - Lugares donde la Policía de Vialidad de la Secretaría de Seguridad ejerce la facultad de los municipios en materia de tránsito
 - Qué otra actividad realiza la policía de vialidad aparte de las de tránsito

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta área no se cuenta con dicha información.

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro del área competente, este municipio no cuenta con la celebración de ningún convenio para ejercer la facultad de servicio de tránsito por parte del Gobierno del Estado, por lo cual, no se ha generado información alguna referente a los lugares donde la policía de vialidad se la secretaría de seguridad ejerce dicha facultad, o alguna otra actividad que realiza la policía de vialidad aparte de las de tránsito, puesto en este municipio no aplica, así como no se posee o administra la información solicitada en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río)

Luz A. Arana Peña

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que este Municipio no tiene signado convenio alguno donde delegue sus facultades en materia de movilidad al Estado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

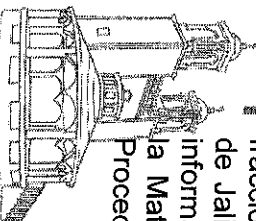
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

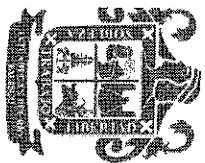
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas





facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Peña

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

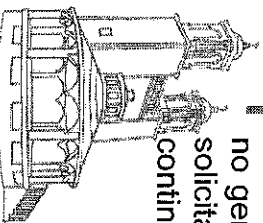
ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 277/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

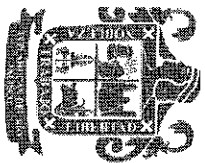
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000169, bajo expediente en esta dependencia 278/2023, y su acumulado expediente 280/2023 bajo folio 140285123000170, presentadas el día 09 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Cantidad de menores detenidos con armas de fuego. La información la requiero desglosada del 2018 a la fecha, en qué municipios ocurrieron las detenciones y los calibres de las armas aseguradas, también necesito saber la edad de los menores detenidos armados" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC230-06-2023, mediante el cual informa que no se tiene registro de que se hayan realizado detenciones a menores de edad con portación de armas por parte de elementos de esta comisaria, por lo cual, al no generarse dicha información, no se posee o administra dato relacionados con lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:





“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Cantidad de menores detenidos con armas de fuego. La información la requiero desglosada del 2018 a la fecha, en qué municipios ocurrieron las detenciones y los calibres de las armadas aseguradas, también necesito saber la edad de los menores detenidos armados

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro del área competente se informa que durante dicho periodo no se ha detenido a ningún menor de edad con que tengan en su posesión armas de fuego, por lo que corresponde a la cantidad es igual a “0” cero para el 2018, “0” cero para el 2019, “0” cero para el 2020, “0” cero para el 2021, “0” cero para el 2022 y “0” cero para lo que va del 2023, por lo cual, al no presentarse dicha situación no se ha generado información respecto de dichos incidentes, por lo que es inexistente la información referente a fechas, calibres de armas aseguradas, edad de menores detenido y cualquier información anexa a dicho tema, pues en el periodo solicitado, no se ha presentado)

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con registro en archivo de menores detenidos con arma de fuego, esto del año 2018 a la fecha” (sic)

Luisa Aurora Rola

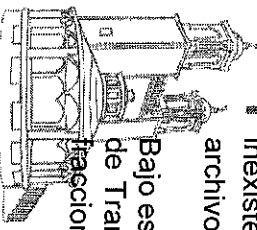
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

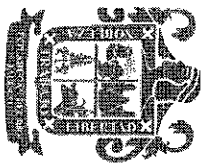
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado





de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 278/2023 y su acumulado expediente 280/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142042123008052, bajo expediente en esta dependencia 279/2023, presentada el día 09 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"1. Efectividad del Plan de carretera del Gobierno del Estado

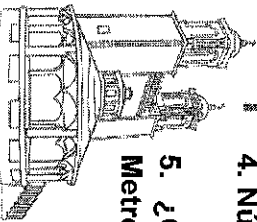
- a. Número y ubicación de las carreteras en Jalisco
- b. Número de carreteras en mal estado actualmente e identificación
- c. Inversión inicial y actual y la necesaria
- d. Procesos de adquisiciones realizados
- e. Diagnóstico de infraestructura de Jalisco

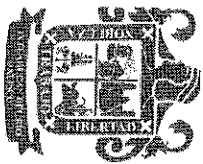
2. Calidad del servicio del agua que ofrece el SIAPA

3. Resultados del plan nidos de lluvia

4. Número de pozos clandestinos identificados

5. ¿Cuánta agua existe para ofrecer el servicio de agua potable en el Área Metropolitana de Guadalajara?





6. ¿Cuánta agua existe para ofrecer el servicio de agua potable en el interior de Jalisco, es decir, el resto de los municipios que no integran el AMG?
7. Número de organismos operadores de Agua en Jalisco y cuales son
8. Número de personal en el SIAPA y sus condiciones laborales
9. Planes de manejo de agua eficientes que ejerza el SIAPA y los organismos operadores del Agua
10. Número de empleados dedicados a prevenir incendios en el Gobierno del Estado y en los 125 municipios de Jalisco
11. Número de áreas naturales protegidas y cuales son
12. Inversión realizada en esta administración para las áreas naturales protegidas
13. Número de parques públicos en Jalisco y cuáles son, en los 125 municipios y que sean también propiedad del Gobierno del Estado" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Protección Civil, la Hacienda Pública, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio y la Coordinación General de Servicios Municipales, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Luz Aurora Palomares

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por Departamento de Protección Civil bajo número SD-PC-007-2023, la Hacienda Pública bajo número HP/117/2023, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo número CDECD/129/2023, la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo número OP-150623/493V y la Coordinación General de Servicios Municipales bajo número CGSM-258-2023, mediante los cuales informan los datos que le son competentes y que se cuenta en esta dependencia municipal conforme a lo solicitado, sin embargo, no se cuenta con la generación, posesión o administración de la información en su totalidad, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

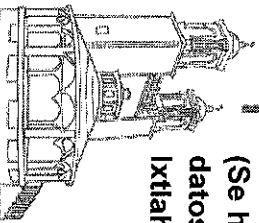
"La respuesta otorgada por el Departamento de Protección Civil, la Hacienda Pública, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio y la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Ixtlahuacán del Río después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1. Efectividad del Plan de carretera del Gobierno del Estado

(Se hace mención que respecto a dicho punto se desconoce la información, ya que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, no se genera, ni se posee o administra la información relacionada al plan de carretera del gobierno del Estado, por lo cual, no se cuenta con información acerca de su efectividad)

- a. Número y ubicación de las carreteras en Jalisco

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro del área, se proporciona los datos competentes al número y ubicación de carreteras en el territorio municipal de Ixtlahuacán del Río)





RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Existen en nuestro municipio las siguientes carreteras:

1. Carretera federal número 54 Guadalajara-Saltijo
 2. Carretera estatal número 201, Ixtlahuacán del Río, Jal-Cuquío
 3. Carretera estatal número 2014, Crucero Carretera Estatal número 201, Delegación Municipal de Trejos
 4. Carretera estatal número 203, Crucero Carretera número 204-Delegación Municipal de San Antonio de los Vázquez
 5. Carretera Estatal número 226 Crucero Carretera Estatal número 201-Agencia Municipal de Mascuala
 6. Carretera estatal número 236 crucero carretera Estatal número- 201 Agencia Municipal "El Cuatro" del Municipio de Cuquío, Jalisco
 7. Carretera estatal número 243, Entonces de Carretera Federal número 54-Agencia Municipal Queiltán
- b. Número de carreteras en mal estado actualmente e identificación

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área, respecto a dicho punto, no se tiene registro de que se encuentren carreteras en mal estado, por lo cual, la cantidad del número de carreteras en el estado es igual a "0" cero en el territorio municipal de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Actualmente las carreteras se encuentran en buenas condiciones.

Luvia Aurora Patán

c. Inversión inicial y actual y la necesaria

(Se hace mención que después de una búsqueda de información en referencia a lo solicitado en este punto, se informa que dicha cifra es de competencia estatal, ya que el municipio no realiza un plan de inversión inicial, actual o necesaria para el arreglo de las carreteras, puesto eso le corresponde al estado, indicando así que, al no generarse, no se posee o administra cifra que proporcionar al respecto en esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: No se cuenta con ese dato ya que son inversiones de Gobierno del Estado

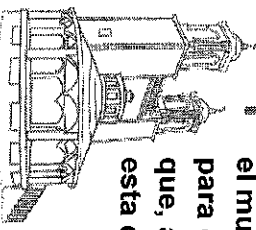
d. Procesos de adquisiciones realizados

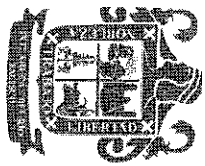
(Se hace mención que después de una búsqueda de información en referencia a lo solicitado en este punto, se informa que dicha cifra es de competencia estatal, ya que el municipio no realiza un plan de inversión en el que se contemplen procesos de adquisiciones para el arreglo de las carreteras, puesto eso le corresponde al estado, indicando así que, al no generarse, no se posee o administra cifra que proporcionar al respecto en esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: No se cuenta con ese dato ya que se trata de obras realizadas por el Gobierno del Estado.

e. Diagnóstico de infraestructura de Jalisco

(Se hace mención que después de una búsqueda de información en referencia a lo solicitado en este punto, se informa que dicha cifra es de competencia estatal, ya que el municipio no realiza un plan en el que se contemplen diagnóstico de infraestructura para el arreglo de las carreteras, puesto eso le corresponde al estado, indicando así que, al no generarse, no se posee o administra cifra que proporcionar al respecto en esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río)





RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Con relación al diagnóstico de infraestructura no se cuenta con ese dato ya que dichas obras son de Gobierno del estado.

2. Calidad del servicio del agua que ofrece el SIAPA

RESPUESTA: Se informa que lo solicitado en este punto no es de competencia de este municipio, sino del SIAPA tal como lo expresa en la literalidad de lo solicitado, por lo cual, no se genera, posee o administra información relacionada a ello en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río.

3. Resultados del plan nidos de lluvia

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, en el municipio no se ha generado plan alguno de nidos de lluvia, ni se ha ejecutado dicha estrategia a nivel municipal, por lo cual, al no generarse ni aplicarse no se tienen resultados que se puedan proporcionar en esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: En el municipio no contamos con plan de nidos de lluvia.

Luvia Aurora Peña

4. Número de pozos clandestinos identificados

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área respectiva no se cuenta con registro de hallazgo de pozos clandestinos, por lo cual, respecto al número solicitado en este municipio es igual a "0" cero)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: Actualmente no hemos encontrado pozos clandestinos en el municipio.

C. J. G. P.

5. ¿Cuánta agua existe para ofrecer el servicio de agua potable en el Área Metropolitana de Guadalajara?

RESPUESTA: Se informa que lo solicitado en este punto no es de competencia de este municipio, sino de los municipios que integran la zona metropolitana de Guadalajara tal como lo expresa en la literalidad de lo solicitado, por lo cual, no se genera, posee o administra información relacionada a ello en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río.

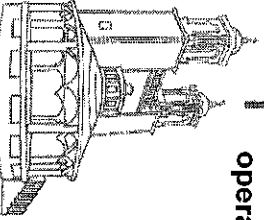
6. ¿Cuánta agua existe para ofrecer el servicio de agua potable en el interior de Jalisco, es decir, el resto de los municipios que no integran el AMG?

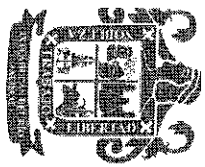
RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: Se informa que a los ranchos y/o comunidades que conforman el municipio son 3'628,800 litros diarios y a la cabecera municipal son 2'678,400 litros diarios para ofrecer el servicio de agua potable

7. Número de organismos operadores de Agua en Jalisco y cuales son

RESPUESTA: Se informa que lo solicitado en este punto no es de competencia de este municipio, sino del SIAPA tal como lo expresa en la literalidad de lo solicitado, por lo cual, no se genera, posee o administra información relacionada a ello en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, así como no se encuentra ningún organismo operador de agua en el municipio.

8. Número de personal en el SIAPA y sus condiciones laborales





RESPUESTA: Se informa que lo solicitado en este punto no es de competencia de este municipio, sino del SIAPA tal como lo expresa en la literalidad de lo solicitado, por lo cual, no se genera, posee o administra información relacionada a ello en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río.

9. Planes de manejo de agua eficientes que ejerza el SIAPA y los organismos operadores del Agua

RESPUESTA: Se informa que lo solicitado en este punto no es de competencia de este municipio, sino del SIAPA tal como lo expresa en la literalidad de lo solicitado, por lo cual, no se genera, posee o administra información relacionada a ello en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río.

10. Número de empleados dedicados a prevenir incendios en el Gobierno del Estado y en los 125 municipios de Jalisco

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL: Esta Unidad Municipal de Protección Civil cuenta con 3 tres elementos operativos por turno de 24 horas.

11. Número de áreas naturales protegidas y cuales son

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Ixtlahuacán del Río, existen dos Áreas Naturales Protegidas dentro del Municipio; Área Natural Protegida Cuenca Alimentadora y Área natural protegida Barranca Río Verde-Santiago.

12. Inversión realizada en esta administración para las áreas naturales protegidas

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro del área competente, no se encuentra registro de que se cuenta con una inversión municipal en la actual administración para las áreas naturales protegidas, es decir, la cantidad es igual a "0" cero pesos, puesto no se destinó algún presupuesto para ese fin)

RESPUESTA DE HACIENDA PÚBLICA: En el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no contamos con inversión realizada para dichas áreas.

13. Número de parques públicos en Jalisco y cuáles son, en los 125 municipios y que sean también propiedad del Gobierno del Estado.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: En Ixtlahuacán contamos con 2 parques públicos" (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

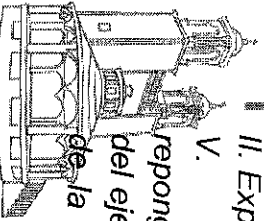
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

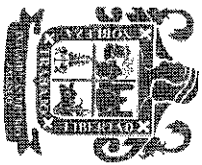
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las

Luz Aurora Pérez
E/GJP





razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada; no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

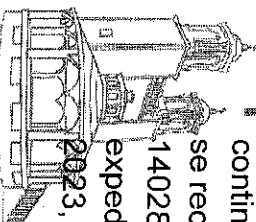
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

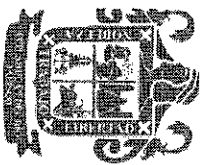
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 279/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000171, bajo expediente en esta dependencia 281/2023, y su acumulado expediente 285/2023 bajo folio 141371023000031, presentadas el día 09 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:





- “1.- ¿Cuál es el plan de inversión en infraestructura para los próximos cinco años en nuestro estado?
- 2.- ¿Cuáles son los criterios utilizados para priorizar las obras públicas en nuestro estado?
- 3.- ¿Cómo se aseguran de que las licitaciones de obras públicas sean transparentes y justas?
- 4.- ¿Cuáles son las medidas implementadas para garantizar la calidad de las obras públicas realizadas en nuestro estado?
- 5.- ¿Qué acciones se están tomando para mejorar la infraestructura vial en áreas con alto tráfico y congestionamiento?
- 6.- ¿Cómo se están abordando los desafíos relacionados con la protección del medio ambiente en la planificación y ejecución de obras públicas?” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Lina Aurora Peña

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, mediante el cual informa que no se cuenta con un plan de inversión estatal o municipal, por lo cual se desconoce lo solicitado en dicho punto, por lo cual, es inexistente dicha información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

E. G. P.

- 1.- ¿Cuál es el plan de inversión en infraestructura para los próximos cinco años en nuestro estado?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encuentra información referente a plan de inversión en el estado para los próximos cinco años, en referencia al ámbito de nuestro municipio, no se cuenta con un plan de inversión de dicha índole, pues no ha sido generado, por lo cual, no se posee o administra mayor información en esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río)

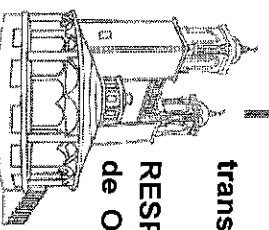
RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En relación con nuestro municipio, no existe ningún plan de inversión en relación a la Infraestructura de los próximos 5 años.

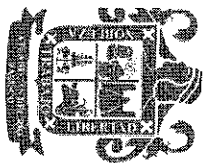
- 2.- ¿Cuáles son los criterios utilizados para priorizar las obras públicas en nuestro estado?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: Que se lleva a cabo la reunión del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y se lleva a cabo una consulta popular donde se enlistan las obras para llevar a cabo con mayor urgencia.

- 3.- ¿Cómo se aseguran de que las licitaciones de obras públicas sean transparentes y justas?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: Se actúa conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y a la Ley de Obras Públicas y Servicios





Municipales, las cuales contienen disposiciones específicas para transparentar los procedimientos y lograr que sean los más equitativos.

4.- ¿Cuáles son las medidas implementadas para garantizar la calidad de las obras públicas realizadas en nuestro estado?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En nuestro municipio, se analiza la capacidad de los participantes en los concursos de obra.

5.- ¿Qué acciones se están tomando para mejorar la infraestructura vial en áreas con alto tráfico y congestiónamiento?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: En este municipio contamos con vialidades estrechas y para dar fluidez al alto tráfico se cuenta con agentes viales en los cruces y así evitar congestiónamiento.

6.- ¿Cómo se están abordando los desafíos relacionados con la protección del medio ambiente en la planificación y ejecución de obras públicas?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: Se planea una mayor coordinación entre las áreas relacionadas con el medio ambiente con esta dependencia municipal, para mejorar sobre todo la infraestructura peatonal." (Sic)

Luisa Aurora Ruiz

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

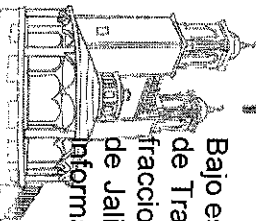
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

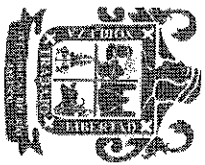
VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRTO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de





la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rola

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 281/2023 y su acumulado expediente 285/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

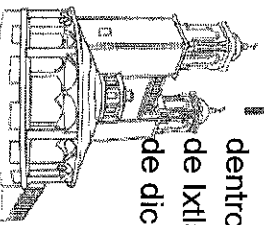
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000172, bajo expediente en esta dependencia 282/2023, y su acumulado expediente 287/2023 bajo folio 140285123000174, presentada el día 12 y 14 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

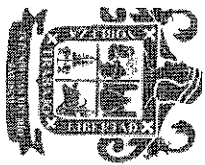
"Las siguientes preguntas, van dirigidas al Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, el objetivo es que en lo individual respondan únicamente lo correspondiente a su municipio, el resultado de esta investigación es con fines académicos, de antemano muchas gracias.

De los municipios que pertenecen al estado de Jalisco, señalar lo siguiente:

- 1) ¿Su municipio tiene integrado el Consejo Consultivo Ciudadano?
- 2) Si su respuesta es positiva, favor de señalar como se integra el Consejo y quienes lo integran" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Secretaría General y el Departamento de Participación Ciudadana dentro de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:





Remitiendo los oficios competente para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaría General bajo número 347/2023 y el Departamento de Participación Ciudadana dentro de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad bajo número CCC-296-2023, mediante los cuales informan que actualmente no se cuenta con un consejo consultivo como tal con ese nombre, sin embargo, se proporciona los datos del comité de participación ciudadana, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Secretaría General y el Departamento de Participación Ciudadana dentro de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Las siguientes preguntas, van dirigidas al Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, el objetivo es que en lo individual respondan únicamente lo correspondiente a su municipio, el resultado de esta investigación es con fines académicos, de antemano muchas gracias.

De los municipios que pertenecen al estado de Jalisco, señalar lo siguiente:

1) ¿Su municipio tiene integrado el Consejo Consultivo Ciudadano?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información en referencia a lo solicitado, sólo se cuenta con un consejo de participación ciudadana, ya que como tal no lleva el nombre de “consejo consultivo ciudadano”, pues no se ha integrado con dicha denominación en este municipio, por lo cual, se proporciona la información referente al consejo de participación ciudadana con el que se cuenta en esta dependencia municipal)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río no se encuentra integrado el consejo consultivo ciudadano.

RESPUESTA DEPARTAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: El municipio de Ixtlahuacán del Río cuenta con la integración del consejo de participación ciudadana.

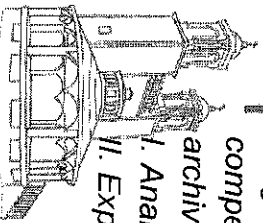
2) Si su respuesta es positiva, favor de señalar como se integra el Consejo y quienes lo integran

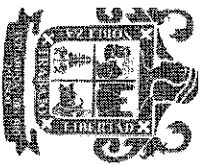
RESPUESTA DEPARTAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: Para la integración del consejo de participación ciudadana municipal se realiza una convocatoria abierta para toda la ciudadanía y se integra por un presidente, un presidente suplente, un secretario técnico, tres consejeros propietarios y tres consejeros suplentes los cuales son elegidos por medio de votación.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAÑO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

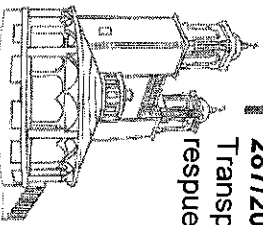
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

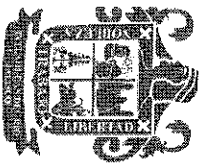
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 28212023 y su acumulado expediente 28712023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

Luisa Aurora Rábiz





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 141371023000031, bajo expediente en esta dependencia 284/2023, presentada el día 12 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Considerando que el artículo 4° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales le otorga a la Secretaría de Cultura la facultad de conducir la política cultural nacional y con fundamento en los numerales 1°, 3° Fracciones VI y XI, 8°, 11, 12, 13, 14 y 24 fracción V, y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece la obligación de todas las autoridades de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los medios electrónicos a su cargo, muy atentamente le solicito me brinde la siguiente información pública:

1. ¿A la fecha, Su Estado cuenta con una ley de cultura? Si su Estado cuenta con una Ley de Cultura, atentamente solicito un ejemplar digital o impreso.

2. ¿A la fecha, qué municipios de su Estado cuentan con un reglamento municipal de cultura? De aquellos municipios que cuentan con un reglamento de municipal de cultura, atentamente solicito un ejemplar digital o impreso de cada uno de ellos.

3. ¿Cuáles son los programas y acciones, desde su Instituto o Secretaría o en colaboración, con los que actualmente cuenta la secretaría de cultura para promover el conocimiento y ejercicio de los derechos culturales, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en todos los Estados de la República Mexicana?

4. ¿De qué forma su Secretaría de Cultura o Instituto, sus dependencias y entidades, promueven la inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en las actividades y el acceso a los bienes y servicios culturales que presta la Secretaría de Cultura?” (Sic)

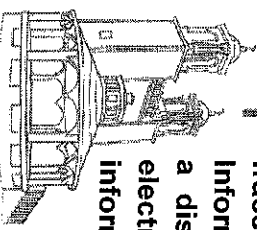
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

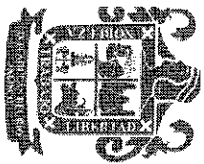
Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaría General bajo número 348/2023, mediante el cual informa que en el municipio no se cuenta con un reglamento interno en dicha materia, por lo cual, es inexistente dicha información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Considerando que el artículo 4° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales le otorga a la Secretaría de Cultura la facultad de conducir la política cultural nacional y con fundamento en los numerales 1°, 3° Fracciones VI y XI, 8°, 11, 12, 13, 14 y 24 fracción V, y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece la obligación de todas las autoridades de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los medios electrónicos a su cargo, muy atentamente le solicito me brinde la siguiente información pública:

Luisa Aurora Peña





1. ¿A la fecha, Su Estado cuenta con una ley de cultura? Si su Estado cuenta con una Ley de Cultura, atentamente solicito un ejemplar digital o impreso.

RESPUESTA: Se indica que respecto a dicho punto esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río no cuenta con la generación, así como no se posee o administra lo que es de competencia del estado respecto de la coordinación general estratégica de desarrollo por la secretaría de cultura, por lo cual, no se cuenta con ejemplar digital o impreso de lo solicitado en este Ayuntamiento.

2. ¿A la fecha, qué municipios de su Estado cuentan con un reglamento municipal de cultura? De aquellos municipios que cuentan con un reglamento de municipal de cultura, atentamente solicito un ejemplar digital o impreso de cada uno de ellos.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, a la fecha no se encuentra registro de que se haya generado un reglamento municipal de cultura en este municipio de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, no se posee o administra información alguna respecto a dicho tema, así como no existe ejemplar alguno en digital o impreso que proporcionar para este punto de su solicitud.)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río NO CUENTA CON UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA.

Luisa Aurora Ben

3. ¿Cuáles son los programas y acciones, desde su Instituto o Secretaría o en colaboración, con los que actualmente cuenta la secretaría de cultura para promover el conocimiento y ejercicio de los derechos culturales, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en todos los Estados de la República Mexicana?

RESPUESTA: Se indica que respecto a dicho punto esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río no cuenta con la generación, así como no se posee o administra lo que es de competencia del estado respecto de la coordinación general estratégica de desarrollo por la secretaría de cultura, por lo cual, no se cuenta con ejemplar digital o impreso de lo solicitado en este Ayuntamiento.

E. J. P.

4. ¿De qué forma su Secretaría de Cultura o Instituto, sus dependencias y entidades, promueven la inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en las actividades y el acceso a los bienes y servicios culturales que presta la Secretaría de Cultura?

RESPUESTA: Se indica que respecto a dicho punto esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río no cuenta con la generación, así como no se posee o administra lo que es de competencia del estado respecto de la coordinación general estratégica de desarrollo por la secretaría de cultura, por lo cual, no se cuenta con ejemplar digital o impreso de lo solicitado en este Ayuntamiento." (Sic)

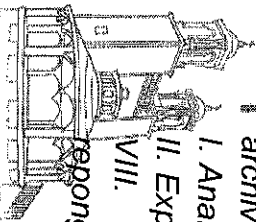
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

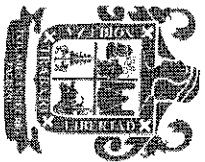
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva





del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

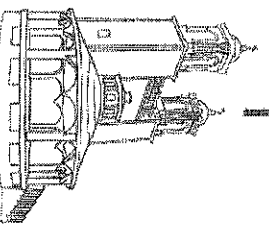
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

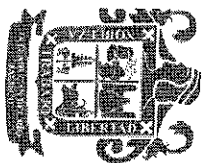
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **284/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

Luisa Aurora P. H. M.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISA1 2.0, bajo folio 140290423001381, bajo expediente en esta dependencia 286/2023, presentada el día 13 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“El secretario de Transporte, Diego Monraz, anunció que estaban trabajando en una regulación de los mototaxis en Jalisco, en conjunto con Imeplan y los municipios donde operan estos vehículos, para que existiera un padrón y trabajaran como transporte comunitario. Al respecto, cuál es el avance que se tiene de esos trabajos y para cuando se tiene proyectado el cambio.

1. Cuántos mototaxis circulan y en cuáles colonias
 2. Cuántas personas son dueños y cuántas personas son operadoras
 3. En caso de programas piloto, cuándo inician y en qué consisten
- Pido que se aplique el principio de máxima publicidad” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Movilidad dentro la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Movilidad dentro la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número ED-MT-012-2023, mediante el cual informa que en el municipio no se tiene registro alguno de la utilización de dichos vehículos denominados mototaxis, pues no se tiene su presencia en circulación en territorio municipal, por lo cual, es inexistente dicha información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

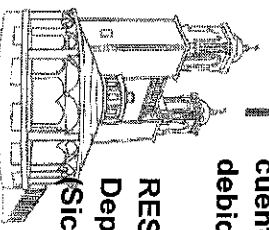
“La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana dentro de la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

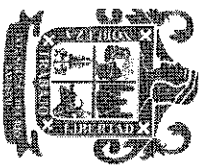
El secretario de Transporte, Diego Monraz, anunció que estaban trabajando en una regulación de los mototaxis en Jalisco, en conjunto con Imeplan y los municipios donde operan estos vehículos, para que existiera un padrón y trabajaran como transporte comunitario. Al respecto, cuál es el avance que se tiene de esos trabajos y para cuando se tiene proyectado el cambio.

1. Cuántos mototaxis circulan y en cuáles colonias
2. Cuántas personas son dueños y cuántas personas son operadoras
3. En caso de programas piloto, cuándo inician y en qué consisten

(Se hace mención que después de la búsqueda de información realizada dentro del área competente, no se encontró registro alguno relacionado a la existencia de mototaxis que circulen en el municipio, ya que no se cuenta con dicho tipo de unidades en circulación, por lo cual, no se ha generado información referente a colonias, personas dueñas y operadoras de los mismos, así como tampoco programas piloto, y datos acerca de ellos, por lo cual, en esta dependencia no se cuenta con información o documentos que proporcionar al respecto de mototaxis, debido a la inexistencia de los mismos en este municipio de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que este Departamento no tiene conocimiento de la existencia de mototaxis en el municipio..” (Sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

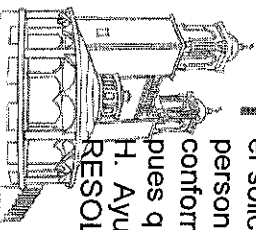
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

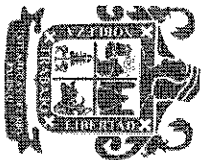
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Palma





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 28612023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día 16 de Junio del 2023 dos mil veintitrés.*

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

